

ESTATUTO DE LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIAS Y AGRICULTURA DE PANAMÁ

CAPÍTULO I - NOMBRE, MIEMBROS Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 1:

La Asociación es de carácter civil, sin fines lucrativos y ajena a toda política partidista, se denomina CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIAS Y AGRICULTURA DE PANAMA y desarrollará sus actividades en la República de Panamá y su sede estará en la ciudad de Panamá.

La Cámara estará integrada por personas naturales o jurídicas que sean propietarias de empresas comerciales, industriales, agrícolas y de servidos, domiciliadas en la República de Panamá y fueren admitidas conforme a las disposiciones contenidas en estos Estatutos.

ARTÍCULO 2:

La Cámara tendrá como fines los siguientes:

- a. Propender el engrandecimiento y desarrollo económico del país.
- b. Procurar el crecimiento efectivo de la actividad comercial, industrial, agrícola y de servicios, razón primordial de la existencia de nuestra Cámara.
- c. Proteger y defender los derechos e intereses legítimos de todos y cada uno de sus miembros y armonizar las relaciones de los mismos entre sí, fomentando el espíritu de agrupación gremial.
- d. Cooperar en el estudio de los problemas económicos y aquellos asuntos sociales que afecten la economía del país, especialmente los que tengan relación con los intereses de sus asociados.
- e. Defender los principios de la libertad económica y de la libre empresa, como factores necesarios para el progreso del país.
- f. Propugnar por que la ética y la buena fe, se observen en todas las transacciones y actividades.
- g. Cooperar en la organización, integración y desarrollo de todas las Instituciones del Gobierno Nacional.
- h. Proporcionar a los miembros toda clase de información inherente a sus actividades que les pueda ser de utilidad.
- i. Realizar por conducto de la Junta Directiva, cuantas actividades estime conveniente, dentro de lo previsto en los literales anteriores.

ARTÍCULO 3:

La Asociación será de duración indefinida. Sólo podrá disolverse en Reunión Extraordinaria de la Asamblea General, especialmente convocada para tal efecto y con la asistencia de por lo menos las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto. El proceso liquidatorio se arreglará conforme a lo previsto en el Artículo No.40 de los Estatutos.

CAPÍTULO II - ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 4:

La Asamblea General es el órgano supremo de la Cámara y podrá tomar cualquier decisión siempre que ella no se oponga a la Ley o los presentes Estatutos. Corresponde a la Asamblea General, además de tomar las medidas que estime convenientes, las funciones que inmediatamente se expresan:

- a. Elegir el Presidente. y a los miembros de la Junta Directiva en la reunión anual ordinaria correspondiente.
- b. Conocer y evaluar los informes que rinda la Junta Directiva y tomar las resoluciones que al respecto considera necesarias.
- c. Autorizar a la Junta Directiva para traspasar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación, o para adquirir nuevos inmuebles.
- d. Autorizar a la Junta Directiva para adquirir préstamos por suma mayor de B/.20,000.00 y señalar el destino que se dará a dichos fondos. .
- e. Aprobar por mayoría de votos, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo N°7, las reformas que se propongan a los Estatutos de la Cámara.
- f. Resolver, si fuere el caso, la disolución y liquidación de la Asociación de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y la legislación pertinente.

ARTÍCULO 5:

La Cámara celebrará tres Reuniones Ordinarias Anuales de la. Asamblea General, con los objetos y en las fechas que a continuación se señalan:

- a. La Primera Reunión Ordinaria se celebrará durante la segunda quincena del mes de marzo de cada año, con el fin exclusivo de llevar a cabo las elecciones para Presidente y la Junta Directiva.
- b. La Segunda Reunión Ordinaria se celebrará dentro de los treinta días siguientes a la Primera Reunión Ordinaria para llevar a efecto la Toma de Posesión de la nueva Junta Directiva y conocer de los informes del Presidente y Tesorero salientes. Con excepción de los miembros y los invitados especiales de la Junta Directiva, corresponderá a cada miembro cubrir el costo de la cena que se señale para la asistencia de sus invitados.
- c. La Tercera Reunión Ordinaria se celebrará durante el mes de octubre para informar a los miembros de las actividades desarrolladas por la Junta Directiva, la presentación y aprobación de los estados financieros auditados de la vigencia anterior, los asuntos generales que en una u otra forma afectan el desenvolvimiento de la libre empresa; y lo que propongan los miembros.

La Cámara también podrá celebrar Reuniones Extraordinarias de Asamblea General, por convocatoria de la Junta Directiva, o a solicitud de no menos del 5% de los miembros.

ARTÍCULO 6:

Tanto las Reuniones Ordinarias como las Extraordinarias de Asamblea General se celebrarán en el local principal que tenga la Cámara en la Ciudad de Panamá o donde así lo determine la Junta Directiva. En todo caso la citación se hará con no menos de cinco (5) días calendarios de anticipación a la fecha de la reunión, por el Presidente o por el Secretario a nombre de aquel, mediante avisos que deben aparecer por tres días consecutivos en no menos de dos diarios de la localidad. El mínimo de cinco (5) días calendarios a que se refiere el presente Artículo comenzará a contarse desde el día siguiente a la fecha en que ha sido publicado el último aviso. Se exceptúan las citaciones para la Primera Reunión Ordinaria de Elecciones, que se hará de acuerdo con el artículo 33 de estos Estatutos. La Citación para toda Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, debe expresar el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.

No obstante lo previsto en este artículo, la Junta Directiva queda facultada para convocar Reuniones Extraordinarias de carácter urgente cuando, a su juicio, los intereses de la Cámara o los de sus miembros en general, se encuentren eminentemente amenazados o cuando ella estime conveniente consultar con urgencia la opinión de la Asamblea General. En estos casos las convocatorias necesitarán solamente 24 horas de anticipación, por los medios a su alcance.

ARTÍCULO 7:

En cualquier Reunión Ordinaria o Extraordinaria de Asamblea General constituirá quórum la asistencia de por lo menos el veinte por ciento (20%) de los miembros que se encuentren Paz y Salvo con la Institución al mes inmediatamente anterior al día en que se celebra la reunión.

No obstante lo anterior, la Primera Reunión Ordinaria de Asamblea General, en la que se celebra las elecciones para Presidente y la Junta Directiva, la votación tendrá un horario que deberá ser aprobado por la Junta Directiva, en una jornada comprendida entre las 8 a.m. y las 7 p.m., y se celebrará el día previsto en la convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros que se encuentren presentes. Se entenderá que ha habido quórum si dentro del período indicado depositan su voto no menos del veinte por ciento (20%) de los miembros de la Cámara.

Terminada la votación y verificado el quórum en la forma señalada, se dará inicio al escrutinio, cualquiera que sea el número de miembros que se encuentren presentes en la Asamblea.

En caso de que la Reunión de Asamblea General tenga que conocer de reformas a los Estatutos, el quórum quedará constituido con la presencia del 20% de los miembros. En estas asambleas sólo se considerarán las reformas propuestas por la Junta Directiva.

Los miembros podrán asistir y votar personalmente o por conducto de apoderado designado por documento público o privado. En el caso de personas jurídicas, el apoderado deberá ser dignatario, director, o empleado de la misma y, en el caso de personas naturales, empleado. La Junta Directiva podrá reglamentar la utilización de los poderes, señalando los requisitos para el otorgamiento y ejercicio de los mismos durante cada Reunión Ordinaria o Extraordinaria de Asamblea General.

Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por el voto de la mayoría de los presentes, salvo en aquellos casos en que la Ley o los Estatutos exijan específicamente un número particular de votos.

Parágrafo: Para los efectos de estos estatutos se entenderá Paz y Salvo con la Institución estar al día en el pago de las cuotas o de cualquier de servicio o deuda con la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá.

ARTÍCULO 8:

Cuando a pesar de haber sido hecha una citación en debida forma, no se haya registrado el quórum a que se refiere el artículo anterior, se volverá a convocar de acuerdo con lo señalado en el Artículo 60. de los presentes Estatutos y la Asamblea se celebrará cualquiera sea el número de miembros que a ella asistan. Salvo en el caso de Asamblea General que tenga que conocer de reformas de los Estatutos para cuyos casos el quórum será con la presencia del 5% de los miembros.

No obstante, lo previsto en el párrafo anterior, no será necesario hacer segunda convocatoria en el caso de la Segunda Asamblea Ordinaria, ya que se entenderá convocada por segunda vez media hora después de la hora fijada en la primera convocatoria.

Cuando una Asamblea se reúna en virtud de segunda convocatoria, se tendrá el Orden del Día previsto por la primera, con exclusión del punto referente a lo que propongan los miembros, de suerte que la Asamblea así reunida sólo podrá considerar los asuntos incluidos especialmente en la convocatoria.

En caso de una Reunión citada específicamente para la disolución de la Asociación, se mantendrá siempre en todas las convocatorias posteriores, el registro expreso de las dos terceras partes de los miembros con derecho de voto, para que haya quórum.

ARTÍCULO 9:

De toda Reunión Ordinaria o Extraordinaria de Asamblea General se levantará un acta, en la que se dejará testimonio de la fecha en que se hayan publicado las citaciones, del lugar y fecha de la reunión, del número de miembros presentes por sí o por apoderado, de las

decisiones aprobadas o negadas y de cualquier constancia de acta que algún socio desee incluir. El acta será firmada por el Presidente y el Secretario.

CAPÍTULO III - DEFINICIÓN, CLASIFICACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 10:

Serán miembros de esta Cámara las personas naturales o jurídicas, que sean propietarios de empresas mercantiles, industriales, agrícolas, de servicios y demás actividades, que luego de ser propuestas como tales, reciban el voto favorable de la Junta Directiva.

Las personas jurídicas que sean admitidas en cualquiera de las clasificaciones en que se agrupan los Miembros de esta Cámara deberán comunicar por escrito a este organismo, el nombre de su representante legal, quien ejercerá la representación de la empresa y quien podrá designar a un dignatario, director o empleado de su empresa, para que también pueda representar a la misma ante la Cámara. Esta designación sólo será válida, si se hace por escrito.

Los miembros de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Panamá se clasifican en tres grupos, a saber: Miembros Regulares, Miembros Asociados y Miembros Honorarios.

- a. Son Miembros Regulares, los que aportan las cuotas completas establecidas por la Cámara. Los Miembros Regulares podrán ocupar cargos de elección dentro del organismo.
- b. Son Miembros Asociados, las personas naturales o jurídicas, que por razones de su inversión, pagarán la cuota reducida que a estos efectos se establezca. Corresponderá a la Junta Directiva considerar cada uno de los casos por separado y determinar la ubicación de los miembros que puedan clasificarse en este grupo.
- c. Serán Miembros Honorarios de la Cámara aquellas personas a quienes la Asamblea General declara como tales, en virtud de servicios notables prestados a la Institución, a la Comunidad y en especial, en cuanto al desarrollo económico. Los Miembros Honorarios podrán asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz. A todo Miembro Honorario se le entregará un Pergamino de Honor y Botón de Oro en sesión especial de Junta Directiva o en una Asamblea General, si así lo dispone la primera.

Las proposiciones para designar Miembros Honorarios serán formuladas ante la Asamblea General por iniciativa de la Junta Directiva. También, un mínimo de cincuenta miembros podrá presentar a la Junta Directiva para su consideración y formulación de proposición los candidatos que ellos consideren meritorios para esta clasificación y que reúnan todas las condiciones establecidas en estos Estatutos.

ARTÍCULO 11:

Todos los Miembros tendrán la obligación de pagar por adelantado la cuota mensual ordinaria correspondiente. La Junta Directiva establecerá los tipos de cuotas que deberán aportar los miembros. Los Miembros Regulares y los Miembros Asociados tendrán los mismos derechos y privilegios, con la salvedad de que sólo los Miembros Regulares podrán ocupar cargos de elección dentro de la Cámara.

La Junta Directiva podrá revisar las cuotas mensuales ordinarias de los miembros, y para tal efecto, aprobará la constitución de una Comisión Asesora, designada por el Presidente e integrada por cuatro Ex-Presidentes de la Cámara y tres Directores de la misma. Si esta comisión recomienda aumentos, la Junta Directiva procederá a su consideración y a la decisión final.

Los Miembros Honorarios no están obligados a pagar contribución alguna.

ARTÍCULO 12:

Sólo los Miembros Regulares que se encuentren a Paz y Salvo con la Institución, son elegibles y por tanto podrán ser postulados para ocupar cargos en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13:

SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS REGULARES Y DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General que se realicen, con voz y voto en los asuntos que se traten en ella y presentar solicitudes, proposiciones y sugerencias.
2. Concurrir a las Reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y presentar solicitudes y sugerencias. Queda entendido que los miembros regulares y asociados no tendrán derecho a voto en la Junta Directiva.
3. Solicitar la intervención de la Cámara para la defensa o ayuda de sus intereses gremiales o los de la colectividad.
4. Obtener de la Cámara los informes que ésta estuviera en posibilidad de suministrar, así como las recomendaciones y referencias comerciales que le sean de utilidad y provecho.
5. Hacer uso de los salones y de las bibliotecas con arreglo al Reglamento respectivo y gozar de cuantos servicios se establezcan para beneficio de los socios.

ARTÍCULO 14:

SON DEBERES DE LOS MIEMBROS REGULARES Y DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS:

1. Concurrir a las sesiones de Asambleas Generales a que fueran convocados.
2. Desempeñar los cargos o comisiones que les encomiende la Cámara.
3. Cumplir con el sostenimiento económico de la Cámara mediante el pago por adelantado de las cuotas debidamente establecidas.
4. Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Cámara y las Resoluciones de Asamblea General y de Junta Directiva.

ARTÍCULO 15:

La calidad de Miembro Regular o Miembro Asociado se pierde:

1. Por renuncia del miembro mediante comunicación escrita presentada a la Junta Directiva.
2. Por la liquidación de la empresa miembro o por cierre de su negocio.
3. Por morosidad en el pago de las cuotas correspondientes a seis. A los miembros que tengan más de 3 meses de morosidad se les suspenderán los servicios, beneficios y derechos que tienen como miembros de la Institución, hasta que se ponga Paz y Salvo.
4. Por morosidad en el pago de cualquier servicio o cualquier otra deuda que tenga el miembro con la Institución correspondientes a doce meses.

PARÁGRAFO:

El retiro de un miembro no exime a éste de la obligación de pago de las cuotas pendientes, los saldos y demás deudas que tenga con la Institución al momento de presentación de la renuncia.

ARTÍCULO 16:

Son causales de separación:

1. La falta grave cometida por algún miembro contra la ética comercial o por incurrir en actos que se estimen reñidos con la moral y buenas costumbres o por actuaciones que pugnen contra los fines de la Cámara.

2. Por incumplir con lo establecido en los Estatutos, el Código de Ética, Reglamentos de la Cámara y/o las Resoluciones de Asamblea General y de Junta Directiva.

La Junta Directiva por iniciativa propia a solicitud de parte afectada, incoará el proceso respectivo contra el miembro que supuestamente incurra en las causal es antes mencionadas. Para estos efectos, la Junta Directiva nombrará una Comisión Especial compuesta por cinco Ex- Presidentes de la Cámara, quienes después de instalados, iniciarán el proceso notificando por escrito al miembro afectado, de las acusaciones de que ha sido objeto. Al acusado se le concederá un plazo no menor de diez ni mayor de veinte días hábiles, para contestar los cargos y aducir las pruebas que estime conducentes a su defensa. Después de practicadas las pruebas, la Comisión Especial presentará informe escrito a la Junta Directiva, la cual dará traslado al miembro acusado, quien contará con cinco días hábiles para que alegue lo que estime conveniente. La Junta Directiva analizará el expediente y dictará su fallo mediante una resolución motivada.

CAPÍTULO IV - CLASIFICACIÓN DE GRUPOS

ARTÍCULO 17:

La Cámara estará compuesta por 15 grupos de miembros, clasificados de acuerdo con los sectores económicos a que pertenecen de acuerdo a su actividad principal, a saber:

1. Agropecuario
2. Alimentación
3. Industrias, energía y agua
4. Construcción e inmobiliario
5. Automotores y equipos pesados
6. Tecnología de información y comunicaciones
7. Transporte y logística
8. Artículos personales
9. Hogar y oficina
10. Salud y químicos
11. Publicidad y comunicación
12. Banca, finanzas y seguros
13. Turismo y esparcimiento
14. Servicios profesionales
15. Desarrollo humano

La Junta Directiva designará una Comisión de Clasificación, misma que tendrá carácter permanente, cuyo objetivo principal será servir a la Junta Directiva y a la administración en la ubicación del miembro en el grupo más afín a su sector económico y actividad, cuando así se estime necesario.

PARÁGRAFO:

Esta definición de grupos comenzará a regir a partir de las elecciones de 2008.

CAPÍTULO V - JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 18:

La Junta Directiva tendrá a su cargo el gobierno inmediato y la dirección de los asuntos de la Cámara dentro de las facultades que se especifican en estos Estatutos.

Estará integrada por su Presidente y por tantos Directores como Grupos formen la Cámara, tal como establece en el Artículo 17. También formará parte de la Junta Directiva el Presidente saliente. El período de la Junta Directiva será de un año. El Presidente y los Directores podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 19:

Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva:

- a. Reunirse cada vez que sea citada por el Presidente, o bien a solicitud de la mitad más uno de la totalidad de los Directores y resolver los asuntos de su competencia incluidos en la respectiva convocatoria.
- b. Nombrar al Director Ejecutivo de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y fijar su remuneración. Aprobar o improbar las nuevas posiciones que proponga el Director Ejecutivo y en el caso de reemplazos de personal en posiciones existentes, sólo si el sueldo propuesto es superior al aprobado en el presupuesto anual.
- c. Velar por el debido funcionamiento de la Institución y por el cumplimiento en sus funciones del Director Ejecutivo y los demás empleados.
- d. Fijar el período fiscal de la Cámara y considerar y aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la misma, que le someterá el Tesorero dentro de los 30 días después de la toma de posesión. El presupuesto debe estar balanceado.
- e. Aprobar los proyectos que considere convenientes, con el fin de generar ingresos a la Cámara.
- f. Clasificar a los nuevos miembros y revisar a los ya existentes, en el grupo que corresponda de acuerdo con la actividad económica principal a la que se dedique.
- g. Traspasar o gravar los bienes inmuebles de la Cámara o adquirir nuevos inmuebles, según las instrucciones precisas que al respecto imparta la Asamblea General, tal como se expresa en el acápite c) del Artículo 4 de los presentes Estatutos.
- h. Convocar a la Asamblea General a Reuniones Extraordinarias de acuerdo con los presentes Estatutos.
- i. Cumplir con todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General.
- j. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Cámara.
- k. Crear comisiones especiales para realizar determinadas gestiones o estudios.
- l. Presentar a la Asamblea General las proposiciones de candidatos a miembros honorarios de la Institución, tal como se expresa en los presentes Estatutos.
- m. Presentar él la Asamblea General al final de cada ejercicio un informe escrito de los actos realizados, lo mismo que el Estado Financiero anual de las operaciones de la Institución.
- n. Considerar todo lo relacionado con las renunciaciones y violaciones de los Estatutos y Reglamentos e imponer las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con los artículos 150. y 160. de los presentes Estatutos.
- o. Designar a otros Directores o funcionarios para que asistan en la firma de los cheques correspondientes mediante el establecimiento de cuentas específicas, cuyos procedimientos serán previamente autorizados por la Junta Directiva.
- p. Realizar cualquier otra actividad no expresa, pero siempre; dentro de los límites generales de sus atribuciones estatutarias.

CAPÍTULO VI - DIRECTORES

ARTÍCULO 20:

Los directores principales tendrán la obligación de asistir a las reuniones de la Junta Directiva y sus inasistencias deben ser justificadas. Corresponderá al Presidente la fiscalización de su cumplimiento.

Los directores principales deberán procurar realizar reuniones de sus respectivos grupos que representan, al menos una vez al año.

La presencia de la mayoría de los Directores o de sus respectivos suplentes constituye quórum y las decisiones se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad para decidir.

ARTÍCULO 21:

Cada Director tendrá su Suplente quien lo reemplazará en sus ausencias temporales o definitivas y quien asistirá a todas las reuniones de la Junta Directiva. Cuando se produzca la ausencia definitiva de un Suplente, ocasionada por muerte, renuncia, enfermedad o cualquier otro motivo, la Directiva por mayoría absoluta de sus miembros, llenará la vacante de entre los miembros del grupo afectado.

ARTÍCULO 22:

Los Directores principales y suplentes que sean designados por el Órgano Ejecutivo para ocupar un cargo público, deberán renunciar a su cargo como Director de la Institución, y se llenará la vacante según lo establecido en el artículo 21. Se excluyen de esta obligación los designados para participar en Juntas Directivas del Estado.

Ningún miembro de la Junta Directiva gozará de honorarios eventuales, periódicos o permanentes. Los Directores sólo tendrán derecho a que se les cubran los gastos indispensables efectuados en el desempeño de alguna comisión confiada por la Institución, siempre que tales gastos aparezcan debidamente comprobados.

CAPÍTULO VII - DIGNATARIOS

ARTÍCULO 23:

Para el escogimiento de los dignatarios, el Presidente citará únicamente a los Directores Principales, quienes elegirán, de entre ellos, a un Primer vicepresidente, un Segundo vicepresidente, un Tesorero, un Vicetesorero, un Secretario y un Vicesecretario.

Los dignatarios así escogidos y el Ex-Presidente inmediato integrarán el Comité Ejecutivo, el cual colaborará estrechamente con el Presidente, asesorándole para el cumplimiento y desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 24:

Todos los Ex-Presidentes de la Institución, por derecho propio, constituirán la Junta Consultiva, a la cual podrá la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente en ejercicio, recurrir para que los asistan, cuando se considere conveniente.

ARTÍCULO 25:

Son atribuciones y deberes del Presidente:

1. Ejercer la representación legal de la Institución.
2. Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de miembros y presidir las sesiones respectivas.
3. Nombrar las comisiones permanentes y temporales que estime conveniente o necesarias, así como la de integrar las comisiones especiales que estime conveniente la Junta Directiva. .
4. Firmar las actas con el Secretario y autorizar con su firma los gastos e inversiones ordenadas por la Junta Directiva.
5. Firmar los cheques junto con el Tesorero y el Director Ejecutivo.
6. Presentar a nombre de la Junta Directiva, una memoria o informe. sobre el ejercicio de sus funciones al terminar el período para el cual fueron elegidos.

7. Cumplir con todas las tareas y obligaciones que dispongan la Asamblea General, la Directiva o estos Estatutos.

8. Designar a los miembros que tendrán la responsabilidad de asesorar a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26:

Los vicepresidentes reemplazarán, por su orden, al Presidente en sus faltas accidentales, temporales o absolutas y realizarán también las otras tareas que les sean confiadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

En ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, la reunión de Junta Directiva podrá ser celebrada y presidida por el Secretario o en su defecto por el Tesorero, siempre que se cumpla con el quorum establecido en el Estatuto. En estos casos, el suplente de quien presida la reunión de Junta Directiva, quedará habilitado para representar a su grupo.

ARTÍCULO 27:

El Tesorero tendrá a su cargo la custodia de los haberes de la Cámara y presentará en la Segunda Reunión Ordinaria de la Asamblea General, un informe Financiero de la Institución. Además, estará obligado a dar a la Junta Directiva ya la Asamblea General cada vez que ello sea solicitado, un informe detallado sobre la inversión de los haberes. Fiscalizará el manejo de los fondos de la Cámara y girará contra ellos por medio de cheques que firmará conjuntamente con el Presidente y el Director Ejecutivo.

Confeccionará y presentará el proyecto balanceado de Presupuesto Anual de la Institución a la Junta Directiva.

El Vicetesorero reemplazará al Tesorero en sus funciones durante las ausencias temporales o accidentales de éste.

ARTÍCULO 28:

El Secretario tendrá a su cargo la custodia de los libros de actas y documentos de la Cámara, y velará porque las actas de reuniones sean debidamente confeccionadas por el Director Ejecutivo, las cuales una vez aprobadas por la Junta Directiva, las firmará conjuntamente con el Presidente.

El vicesecretario reemplazará al Secretario durante las ausencias temporales o accidentales de éste.

CAPÍTULO VIII – DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 29:

Habrá un Director Ejecutivo que será nombrado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30:

El Director Ejecutivo tendrá a su cargo las funciones administrativas de la Cámara y será responsable por la debida ejecución de las mismas.

Será el jefe inmediato del personal de la Cámara y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a. Dirigir, administrar, vigilar y velar por el correcto funcionamiento de las actividades de las oficinas y demás dependencias de la Cámara.
- b. Contratar el personal al servicio de la Institución fijando sus obligaciones y remuneraciones previa aprobación de la Junta Directiva.
- c. Amonestar, sancionar o remover al personal que preste servicio en la Cámara. Debiendo dar conocimiento de tales medidas a la Junta Directiva.
- d. Confeccionar el anteproyecto de presupuesto anual de la Institución que someterá al Tesorero dentro de los diez primeros días después de la toma de posesión de la nueva Junta Directiva.

- e. Asistir con voz pero sin voto, a las sesiones de Asamblea General, de la Junta Directiva y los grupos de miembros y las comisiones de trabajo.
- f. Encargarse de las publicaciones e informaciones que haga la Cámara y tener a su cargo la responsabilidad del Archivo, la Biblioteca, el Salón de Actos y las demás dependencias.
- g. Dirigir las gestiones de cobros de las cuotas establecidas por la Junta Directiva y demás ingresos a favor de la Institución y depositar dichos fondos en las cuentas bancarias establecidas por la Junta Directiva.
- h. Firmar los cheques de pago conjuntamente con el Presidente y el Tesorero.
- i. Redactar las actas de todas las reuniones a que asista y tomar las providencias para que esto se cumpla en aquellas que no pueda asistir.
- j. Colaborar con el Presidente, el Secretario y el Tesorero en las funciones que a ellos correspondan y cumplir con los acuerdos, resoluciones y providencias que emanen de la Directiva de la Cámara. El Director Ejecutivo durante el desempeño de sus funciones deberá dedicarse exclusivamente al cumplimiento de las funciones que le correspondan según estos Estatutos.
- k. Atender en forma diligente todas las solicitudes, consultas y quejas que presenten los miembros de la Institución.

En caso de ausencias accidentales o temporales del Director Ejecutivo, la Junta Directiva resolverá lo que considere conveniente. En caso de renuncia o ausencia absoluta, la Junta Directiva procederá a nombrar a un nuevo Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 31:

El Director Ejecutivo podrá ser removido de su cargo por decisión de la Junta Directiva

CAPÍTULO IX - ELECCIONES

ARTÍCULO 32:

El Presidente y los Directores principales y suplentes, serán elegidos por los miembros de la Cámara que se encuentren a Paz y Salvo con la Institución, en elección directa y estas se efectuarán en forma tal que la Junta Directiva quede constituida por un representante de cada uno de los Grupos establecidos en el Artículo 17.

ARTÍCULO 33:

Las elecciones serán convocadas mediante avisos que aparecerán en dos diarios de la localidad no menos de 20 días de la fecha de la Asamblea.

Las postulaciones para el cargo de Presidente deben efectuarse por escrito por no menos de 50 miembros para el cargo de Director debe hacerse en igual forma y requerirá la firma de por lo menos 20 miembros. Estas postulaciones se entregarán al Director Ejecutivo, por lo menos 10 días antes de las elecciones.

Vencido el término correspondiente, se levantará un Acta en la que se harán constar las postulaciones efectuadas, Acta que será firmada por el Director Ejecutivo y por los candidatos. Sólo las personas postuladas con arreglo a lo preceptuado en este Artículo serán elegibles por la Asamblea General.

ARTÍCULO 34:

El Director Ejecutivo tendrá disponible en las oficinas de la Cámara, con diez (10) días de anticipación a la fecha de las Elecciones, una lista completa de los miembros de la misma que se encuentren a Paz y Salvo con la Institución, la cual mantendrá actualizada hasta el momento de las elecciones. La Copia de la lista se entregará a los miembros interesados que la soliciten.

ARTÍCULO 35:

El día de las elecciones, que se efectuará en un horario que deberá ser aprobado por la Junta Directiva, según lo establecido en el artículo 7, se procederá a la votación simultánea para Presidente y Directores. La Junta Directiva establecerá 30 días antes de las mismas, los procedimientos para la elección y escrutinios de los votos para Presidente y Directores.

La Junta Directiva podrá cambiar el procedimiento de elecciones y de escrutinio, previa consulta favorable de la Junta Consultiva.

ARTÍCULO 36:

Cada Director tendrá un Suplente que lo será el que haya aparecido en segundo orden, con respecto a número de votos de cada uno de los Grupos de que trate el Artículo 17 de tal manera que el Director que represente a un determinado Grupo quede con un Suplente perteneciente al mismo.

En los casos en que solo participe un candidato en el Grupo o por la ausencia absoluta de un suplente o cuando un suplente llene la ausencia absoluta de un principal, la Junta Directiva designará al suplente. El director suplente deberá pertenecer al Grupo al que pertenece el director principal y deberá cumplir con los requisitos para ser director.

Quien actúe como Director en calidad de Presidente saliente, tendrá derecho a nombrar su Suplente, quien deberá ser un Ex-Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Panamá.

ARTÍCULO 37:

Los votos deben ser depositados, por el votante o por medio de apoderado que será designado según la norma del Artículo N°7 de los presentes Estatutos. Ni el Director Ejecutivo ni el personal subalterno de la Cámara podrán tener en las elecciones otra injerencia que la relativa a la mecánica de la misma y no podrán solicitar votos, ni hacer propaganda para ninguna candidatura.

CAPÍTULO X - FONDOS DE LA CÁMARA

ARTÍCULO 38:

Los fondos de la Cámara provenientes de cuotas, de servicios prestados o en cualquier otro concepto, se emplearán de acuerdo al presupuesto anual de la Institución, con excepción de los ingresos recibidos para fines específicos.

ARTÍCULO 39:

La Comisión de Patrimonio será responsable de asegurar el uso adecuado del patrimonio de la Institución, incluyendo sus fondos y bienes, en exceso del presupuesto de operaciones e inversión.

La Comisión de Patrimonio estará integrada por el Presidente en ejercicio, y cuatro Expresidentes, quienes serán designados por la Junta Directiva. Los miembros de esta Comisión designarán su coordinador.

En las reuniones de la Comisión de Patrimonio participarán con derecho a voz, el Tesorero y el Director Ejecutivo, quien actuará como Secretario de esta Comisión.

Cualquier propuesta para la utilización de fondos no presupuestados en el ejercicio contable, incluyendo hipotecar, garantizar, prestar, desembolsar o cualquier otra acción que implique el comprometer el patrimonio de la Institución deberán ser analizado por esta Comisión.

El procedimiento para la utilización de estos fondos deberá regirse por lo siguiente:

a. Hasta \$150,000 en el mismo ejercicio contable, sujeto a la recomendación de la Comisión y a la aprobación de la Junta Directiva.

b. Arriba de \$150,000, sujeto a la recomendación de la Comisión, la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, que se convoque para dicho propósito. Para esta Asamblea se deberá contar con el quórum reglamentario, según lo establecido en los Artículos 7º y 8º de estos Estatutos.

CAPÍTULO XI - JUBILACIONES

ARTÍCULO 40:

El empleado de la Cámara que se haya jubilado de acuerdo con la Ley, y que termine efectivamente su relación laboral con la misma, tendrá derecho a que se le complete su jubilación con la suma equivalente a la diferencia entre su jubilación y su último salario siempre que haya prestado servicios a la Cámara por espacio de 25 años consecutivos.

Esta asignación no podrá ser mayor de B/.300.00 (trescientos balboas) mensuales. Este beneficio no aplicará a los empleados que ingresen en la institución después del 27 de noviembre de 1998.

CAPÍTULO XII – LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 41:

En caso de liquidación de la Cámara, la Asamblea General podrá nombrar uno o más liquidadores y señalará el destino que se dará al patrimonio de la Asociación, conforme a lo que establece la legislación panameña para las Asociaciones y fundaciones de interés privado sin fines de lucro.

En caso de que la Asamblea no hiciere ni una cosa ni otra, las personas que integren la Junta Directiva, actuarán como liquidadores a fin de cobrar los créditos de la Cámara y pagar sus deudas.

Los fondos y bienes que queden como remanentes deberán ser donados a instituciones benéficas o con fines similares a la Institución, o en su defecto acogerse a lo establecido en el artículo 72 del Código Civil, según lo que se establece en nuestra legislación para la liquidación de las Asociaciones y fundaciones de interés privado sin fines de lucro.

CAPÍTULO XIII - FUNDACIÓN

ARTÍCULO 42:

Se reconoce el 17 de mayo de 1915 como fecha de fundación de esta Institución.

CAPÍTULO XIV - RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 43:

La Junta Directiva podrá crear y reglamentar distinciones, menciones honoríficas y condecoraciones en reconocimiento de trabajos meritorios prestados a la Institución.

ESTATUTO REFORMADO EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, CELEBRADA EL 8 DE OCTUBRE DE 2015.